

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1553.

VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para el juzgado de primera instancia de término de Málaga, vacante por cesacion de D. José María Iparraguirre, á D. Manuel Alejo Izquierdo que sirve la judicatura de igual clase de Palencia, y para esta resulta á D. Julian Alonso, juez electo de Plasencia.

Asimismo ha tenido á bien nombrar, á propuesta de las respectivas audiencias, para la promotoría fiscal del juzgado de Nogales, vacante por renuncia de D. Felipe Moldes y Bermudez, á D. Luis Almoina y Pardo; y para la de Calamocha, vacante tambien por renuncia de D. Carlos Rivera, á D. Félix Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de 25 años el arrendamiento de los dos edificios contiguos á la tercera esclusa del canal de Manzanares, rematado en la cantidad de 6,050 rs. vn. en cada uno. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto acuda á la referida direccion por la escribanía principal del ramo, sita en el propio local, donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de subastar, en la inteligencia que para su segundo y último remate está prefijado el día 20 del actual á las doce de la mañana en dicha direccion general.

HABIENDO fallecido en Aveiro, reino de Portugal, á siete leguas de Oporto, Manuel Rodriguez Pamplona, natural de Pamplona, que estuvo avecindado en la feligresía de San Saturnino, é hijo legitimo de Manuel y de María Josefa Bulla, de la misma feligresía, se avisa al público para que si alguna persona se considerase con derecho á los bienes del difunto se presente á justificarlo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 2 de Febrero.

Se continúa en el mismo estado de languidez. Se cree que la semana próxima llegarán pliegos de la Bélgica con alguna cosa decisiva en contestacion al último protocolo. La falta de la Mala de Francia se atribuye á la mucha nieve que ha caido. Corrian voces en la *cité* de que Mr. Thiers habia sido nombrado Presidente del Consejo. Los consolidados continuaban á 92½ al contado y á cuenta. No se hacen negocios. Bonos del tesoro 66, 68. De las Indias 65, 65. Acciones de banco 20½. Fondo indio 255. Español activo 20½. Portugues, 5 por 100, 36; 3 por 100 22½. Belgas 99. Brasileños 80. Colombianos 28½. Mejicanos 24½. Holandeses 5 por 100, 102½; 2½ por 100, 54½. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 4 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 110 30. Cuatro id. 102 20. Tres id. 78 40. Acciones de banco 2600. España. Deuda activa 19½. Pasiva 4½.

Se han hecho hoy muchos negocios en rentas francesas: su curso ha bajado progresivamente desde la apertura, y se cerró la bolsa con una baja bastante considerable.

Pocas compras en acciones de caminos de hierro.

La deuda activa española ha subido rápidamente cerca de

un franco sobre el curso de apertura; por lo contrario, los fondos belgas han estado débiles y en baja. (Debats.)

Escriben de Roma con fecha de 19 de Enero:

«El gran duque heredero de Rusia ha salido de esta capital con direccion á Nápoles, habiendo pasado el día antes de su marcha á despedirse del Santo Padre. Se asegura que el gran duque pasará el resto del mes en Nápoles, y que volverá para el carnaval á Roma. El principe ha hecho varios pedidos por valor de 300,000 francos á los artistas nacionales y extranjeros.

«Mad. la duquesa de Berry ha atravesado los Abruzos al dirigirse á Nápoles; y no vendrá aquí sino á su vuelta.

«Una sociedad de franceses ha solicitado y obtenido del gobierno la autorizacion de fabricar un puente colgante sobre el Tiber. (Gazette d'Augsbourg.)»

Se lee en el *Amigo de la Religion*:

«En este momento se estan dando disposiciones para la distribucion de una rogativa de 40 días, aprobada por el arzobispo, la cual tiene por objeto rogar á Dios, por medio de la intercesion de la Santa Virgen, la exaltacion de la santa Iglesia, la conversion de los pecadores, de los protestantes, particularmente los de Inglaterra, y de los incrédulos. Ha dado principio el 25 de Enero, pero cada uno podrá agregarse á ella á medida que llegue á su noticia.

«Ya hemos dado cuenta de los ejercicios que deben hacerse. El señor arzobispo ha añadido á las santos que deben invocarse á San Dionisio, San Vicente de Paul y Santa Genoveva.»

Se lee en un periódico de Richmond (Estados-Unidos):

«Hace algunos días que nuestra ciudad ha sufrido un incendio de los mas terribles que jamás se hayan experimentado, y que ha destruido la posada del Aguila y tres grandes edificios, construidos de material contiguos á ella. Parece que el fuego comenzó en la tienda de un tapicero llamado Booth, aunque no falta quien sostiene que ha sido puesto por una mano criminal. La posada del Aguila, situada en Mainstreet, en el centro de la poblacion, ha quedado enteramente destruida, y no presenta mas que un monton de ruinas. Las cuadras no se han quemado enteramente, pero han padecido considerablemente por efecto de la caída de las paredes. Su construccion habia tenido de coste 120,000 dollars (600,000 francos); pero á causa de su vetustez no valia ya esta cantidad, y estaba asegurado el edificio en una cantidad líquida de 25,000 dollars. Pertenecia á M. M. Ishana Pukett, de esta ciudad, y á M. Abner Robinson, de la Luisiana. La pérdida colectiva, ademas de lo en que estaba asegurado el edificio, está valuada en cerca de 60,000 dollars. Las llamas se extendieron con tal rapidez, que nada pudo salvarse; M. Mauck, que tenia en alquiler la posada, apenas pudo salvar su familia; su esposa, que estaba gravemente enferma, ha corrido grandes riesgos. Habia en la posada cerca de 70 viajeros, de los cuales 40 habian llegado á Richmond la misma noche del incendio: todos han escapado sanos y salvos, aunque se cree hayan perdido la mayor parte de sus efectos. Una botica, ocupada por un tal Mr. Duval, y contigua á la posada, ha sido enteramente consumida por las llamas. Mr. Duval ha salvado casi todos sus géneros, habiendo experimentado solo la pérdida de unos 5 á 70 dollars. La botica estaba asegurada en 100 dollars. Este incendio es el mas terrible que hayamos visto de treinta años á esta parte.

La luna estaba muy clara, pero la luz del incendio se extendía á larga distancia, y presentaba uno de los mas bellos espectáculos. Las cuevas de Mr. Duval contenian una gran cantidad de aceite, de terebinto, plomo y otras materias inflamables que no pudieron retirarse á tiempo.

Una enfermedad que presenta todos los caracteres del tifo hace grandes estragos en los baños de Rochefort. Sesenta y siete forzados y diez guardas de estos han perecido: la enfermedad se ha extendido de los baños á la ciudad, habiendo sido ya victimas de ella cinco personas. (Debats.)

Esta mañana publicamos el protocolo de la Conferencia de Londres de 6 de Diciembre, relativo al arreglo final de la cuestion holando-belga. Habiéndose recibido en Bruselas este documento el 1.º de Febrero, el Ministro de Negocios extranjeros de la Bélgica creyó oportuno no dilatar un momento el dar cuenta del estado y desenlace de las negociaciones seguidas en Londres.

No siéndonos posible dar al público hasta mañana este documento tan importante, insertamos un analisis de él con referencia á la carta siguiente de nuestro corresponsal de Bruselas.

Bruselas 1.º de Febrero. = Ayer mañana se dudaba mucho

que hubiese hoy alguna comunicacion diplomática; mas á consecuencia de dos Consejos de Ministros presididos por el Rey, uno de los cuales se celebró despues de la llegada de Mr. Van Praet, que hacia ocho días estaba en Londres, se resolvió no diferir un instante su comunicacion á las Cámaras.

En el informe leído en la Cámara de los Representantes, y que mañana se presentará al Senado, el Gobierno propone esperar antes de pronunciarse de una manera decisiva, á que la Holanda (á la que se cree dispuesta á aceptar), haga pública su resolucio: en el informe se dice tambien que se ha dado una sancion definitiva al contraproyecto de que se estaba tratando hacia tres días, el cual tenia por objeto colocar á la Confederacion Germánica en la posicion militar que solicitaba con respecto al Limburgo en compensacion de la parte cedida del Luxemburgo, y conservando en cuanto á lo demas la soberania de la Bélgica. Los territorios en disputa continuarian siendo civil y judicialmente administrados por el gobierno belga, elegirian como ahora sus Diputados para las Cámaras legislativas y para los consejos de provincia; pero que en esta parte del territorio no se reconoceria otra cucarda y los colores de la Confederacion, quien deberia presentar un contingente de la milicia.

Estas proposiciones concebidas con la mira de conciliar las opiniones y de llegar á una solucion pacífica, no han reunido el voto unánime del Consejo; pues lejos de esto, la falta de conformidad, á la que se atribuye la dimision que habian ofrecido el baron d'Huart, Ministro de Hacienda, y Mr. Erust, Ministro de Justicia, dichos Ministros se han opuesto, segun se dice, á toda transaccion de semejante género.

A pesar de este proyecto de conciliacion, las medidas militares no se han amortiguado: la admision del general Skrzynecki está decidida: se le ha nombrado general de division, é indudablemente en breve se sabrá que se le ha conferido el mando de un ejército de operaciones.

El cuartel general del general de Bryas se ha trasladado de Lovaina á Diest.

Sea que el Gobierno prusiano guarde silencio acerca de todos estos preparativos, ó sea por la necesidad de conservar en el interior en las circunstancias presentes los caballos á propósito para el ejército, lo cierto es que acaba de prohibir la exportacion de caballos para la Bélgica.

Parece que el Gobierno belga ha concebido algunos temores acerca de que pueda alterarse la tranquilidad pública durante la sesion de la Cámara de Representantes del día 1.º de Febrero, porque tanto fuera como en el interior del salon mismo se habian adoptado medidas cuyo objeto no podia ser otro que el de evitar cualquier serio acontecimiento. De 102 Representantes, 92 asistieron á la sesion: todos los Ministros ocupaban su banco, no obstante la dimision que de sus cargos habian hecho M. M. d'Huart y Erust.

Despues de la lectura del informe de Mr. de Theux, Mr. Dumontier propuso se declarase en la misma sesion que la Bélgica protestaba contra el último protocolo de la Conferencia de Londres. Pero esta proposicion imprudente fue retirada por su mismo autor á vista de las observaciones del Ministro de Negocios extranjeros y del de la Justicia, que demostraron cuán impolítica y peligrosa seria su adopcion.

Entre los documentos oficiales leídos por Mr. de Theux á la Cámara de Representantes se halla la siguiente nota presentada á la Conferencia por el plenipotenciario belga en Londres, Mr. Silvain Van de Weyer, en 14 de Enero.

Nota del plenipotenciario belga del 14 de Enero de 1839.

El infrascrito plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, con noticia de que los plenipotenciarios de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia han deliberado acerca de una proposicion, que de adoptarla tendria por resultado el hacer saber á los Gabinetes de Bruselas y del Haya un proyecto de tratado, que presentado á la aceptacion de una y otra parte, serviria para terminar sus diferencias, cree de su deber llamar seriamente la atencion de dichos plenipotenciarios acerca de la division con que podrian estar aun amenazadas las provincias del Limburgo y del Luxemburgo con grave perjuicio suyo y de la Bélgica.

El Gobierno de S. M. el Rey de los belgas está dispuesto á hacer los mayores sacrificios pecuniarios para arreglar amistosamente y con mútua satisfaccion la cuestion territorial; para justificar esta proposicion, es importante recordar en pocas palabras los precedentes de las largas negociaciones relativas á esta cuestion.

El protocolo de 26 de Junio de 1831 y el art. 5.º del proyecto de 18 artículos propuesto á la aceptacion del Congreso belga por la carta de las P. P. de fecha del mismo día, no permitian dudar un solo instante á la Bélgica acerca de la conservacion del Luxemburgo. Asi fue que el Congreso nacional se decidió á admitir dichos artículos, y S. A. R. el principe Leopoldo, elegido Rey de los belgas, aceptó la corona de Bélgica bajo la fe de estas seguridades.

El precitado art. 5.º reservaba á la Dieta sus derechos útiles en cuanto á la fortaleza del Luxemburgo. Es claro que si las P. P. de los cinco días, comprendiendo en ellos los de Austria y Prusia, no hubiesen tenido la conviccion de que esta proposicion era de tal naturaleza que bastaba á satisfacer á la alta Die-

ta, no habrían presentado este artículo á la aceptación del Congreso belga. La Dieta podía en efecto con tanta mayor facilidad acceder á este acomodamiento, cuanto que el Luxemburgo había estado constante y exclusivamente regido por la ley fundamental y las otras leyes de los Países-Bajos del mismo modo que las provincias belgas, con las cuales había estado desde muchos siglos constantemente unido.

Si la Bélgica, sorprendida por un ataque tanto mas imprevisible cuanto que ella había aceptado la prenda de paz que le habían ofrecido las cinco Potencias representadas por la Conferencia, reposaba en el armisticio que creía no poder romperse sino por su consentimiento; si la Bélgica ha sufrido la suerte de las armas, y las cinco Potencias preocupadas con un acontecimiento que acababa de poner en peligro la paz europea no han creído poder llevar á efecto el tercero de los 18 artículos; si por el contrario, por el motivo proclamado por ellas de que no podían abandonar á mas largas incertidumbres las cuestiones, cuya solución inmediata había llegado á ser una necesidad para la Europa, cuestiones que se veían obligadas á resolver so pena de ver producir la incalculable desgracia de una guerra civil; han creído deber adoptar un nuevo proyecto de 24 artículos, con la declaración de que dichos artículos contienen la decisión final é irrevocable de las cinco Potencias, y que de comun acuerdo están resueltas á hacer que se lleven á efecto por la parte adversa si llegase á rechazarlos (Protocolo núm. 49, adjuntos á los B y C); si, en una palabra, la Conferencia ha podido, en razon de los graves motivos que ha expuesto en estas actas, desviarse de las proposiciones hechas en los 18 artículos, no admite duda que la Bélgica insistirá hoy con justicia en que se lleve á efecto un arreglo conforme al principio sentado en el tercer párrafo de los 18 artículos.

Esta pretension se funda en la no aceptación de los 24 artículos por parte de la corte de la Haya en el plazo útil; en las mismas reservas hechas á las ratificaciones de estos artículos; en las prendas de seguridad que la Bélgica ha dado á la Europa en medio de unas circunstancias tan difíciles como las que han acompañado y seguido á su constitucion en Estado independiente; en la convencion de 21 de Mayo de 1833, la cual, consagrando en los términos mas absolutos la cesacion de las hostilidades, ha permitido negociar con toda madurez un arreglo final que garantizase de un modo eficaz y estable la mision devuelta á la Bélgica como Estado neutro, y que ofreciese al Gobierno neerlandés ventajas mas positivas que la posesion de dos provincias á medias, que en adelante quedarían separadas de los manantiales de su prosperidad y privadas de sus relaciones naturales, fortalecidas por una dilatada mancomunidad de intereses.

El infrascrito cree todavía de su deber hacer presente á SS. EE. los plenipotenciarios, que de los acuerdos votados en las Cámaras belgas en los meses de Mayo y Noviembre de 1838 resulta, que dichas Cámaras suponen la necesidad de comunicaciones ulteriores de parte del Gobierno para estar provisto de nuevos poderes con arreglo á la Constitucion, á fin de suscribir á un nuevo tratado, atendido á que si ha sido autorizado por ellas para suscribir en los primeros tiempos al tratado de los 24 artículos, en vista de su inmediata ejecucion anunciada en los adjuntos documentos B y C del protocolo núm. 49, y bajo el imperio de las consideraciones enunciadas en dichas actas, hoy no se está en este caso, cuando la aceptación del Gobierno neerlandés, no habiendo tenido lugar en tiempo oportuno, y bajo el imperio de las circunstancias que habian determinado la aceptación de la Bélgica, y no habiendo obtenido esta los resultados que aguardaba de una paz inmediata, y particularmente la posibilidad del desarme de las fuerzas.

Es de observar sobre todo que una separacion tal como la de que se trata despues de acontecimientos desastrosos, aunque siempre dolorosa, es sin embargo susceptible de una ejecucion inmediata; pero tambien semejante medida adquiere mucha gravedad cuando estas poblaciones han continuado viviendo muchos años bajo las mismas leyes, y gozando las mismas ventajas que el resto del pais, y que por consecuencia de esta dilatada comunidad se han formado nuevos lazos.

Estas son las causas de la oposicion general que se ha manifestado en el pais á cualquiera idea de separacion. Estos sentimientos nacionales tan legítimos y tan unánimes, deben mirarse con consideracion por los plenipotenciarios de las cinco Potencias: ellos deben servir de testimonio irrecusable de que SS. EE. no se han equivocado cuando han reconocido á la Bélgica como Estado independiente y neutro. Por consiguiente no hay que dudar que se apresurarán á prestar su apoyo á este espíritu nacional.

El infrascrito plenipotenciario se halla en el caso de exponer á SS. EE. los sacrificios pecuniarios que la Bélgica está dispuesta á hacer para conseguir el que se desista de toda pretension con respecto á los territorios del Limburgo y del Luxemburgo.

Mas para que pueda comprenderse mejor la extension de estos sacrificios, empezará por tratar sucintamente la cuestion de la division de la deuda, partiendo de los últimos pasos dados en las negociaciones habidas acerca de estos artículos, y que tienen por objeto la discusion de unas cantidades sujetas á transaccion.

Pareceria que SS. EE. los plenipotenciarios de las cinco Potencias se hallarian dispuestos á hacer que gravase anual y perpetuamente sobre este pais una suma de cinco millones de florines, y que esta suma se estableciese segun los datos siguientes:

Ley de 9 de Febrero de 1819, capital.....	14.136,836
Idem de 31 de Diciembre de 1819.....	25.085,000
Idem de 24 de Diciembre de 1820.....	7.788,000
Idem de 2 de Agosto de 1822.....	56.902,000
Idem de 27 de Diciembre de 1822.....	67.292,000
Idem de 3 de Marzo de 1825.....	12.605,000
De la base de estas diferentes leyes se impondria á la Bélgica, rectificando al mismo tiempo el error cometido en 1831 en perjuicio de la Holanda en el desfalco de la amortizacion, una renta anual de.....	1.690,000
A esta suma se añadiría:	
La antigua deuda belga constituida y la parte de la deuda austro-belga.....	525,000
	2.215,000

Se podría pretender, no sin razon, que estos 2.215 flo-

rines constituyesen la sola deuda perpetua, líquida, que estrictamente debiese la Bélgica soportar.

Sin embargo, haciendo revivir una deuda que no existia ya, de la cual el reino de los Países Bajos jamas ha llevado nada á sus presupuestos, se gravaba ademas á la Bélgica, en *descargo* de la Holanda, bajo el titulo de deuda franco-belga, con una anualidad de..... 1.000,000
Las ventajas mercantiles por medio de la navegacion en las aguas interiores de la Holanda, que se valoraron en 1831 en 6000 florines anuales, formarían un tributo perpetuo de..... 600,000

Nótese que por medio de este tributo se privaba á la Bélgica de los medios de evitar aquel, si la Holanda hiciese ilusorias las ventajas mercantiles que deben ser el precio de aquellos.

Por otra parte para diferir el deseo de la corte de la Haya, y aunque no se dispute si en lugar de una cosa pasiva, no ofrezca esta operacion á la Bélgica un considerable número de bonos, no se admitiria tampoco la liquidacion del sindicato de amortizacion, que pondria esta base al cargo del gobierno belga..... 1.185,000

5.000,000

Conviene no perder de vista que en esta distribucion no se ha tenido en cuenta lo que la Bélgica habria podido reivindicar en reintegro, á saber: el material de la marina militar, las colonias, las cantidades enormes con que ha sido gravada para la amortizacion de la deuda puramente holandesa por espacio de 15 años, y en fin de otras muchas cantidades de que la Holanda sacará ella sola la utilidad, aunque la carga haya sido comun á ambas Potencias.

El que suscribe concluye declarando que la Bélgica no podría someterse á la cantidad de cinco millones de florines, considerándola bajo el aspecto del derecho y aisladamente; pero se apresura á manifestar que uniendo esta cuestion á la del territorio, el Gobierno del Rey, si se le reconoce su estado de posesion actual, no vacilará en aceptar la deuda fijada de esta manera, y aun asegura que se hallará dispuesto, en virtud de sus miras pacíficas y conciliadoras, á consentir en un aumento, y que á la renta de cinco millones de florines añadiría una suma capital de 50 millones de francos á pagar inmediatamente.

El infrascrito tiene el honor &c. (Debats.)

El Rey de los Países-Bajos acepta sin reserva el tratado de los 24 artículos con arreglo á las proposiciones que la Conferencia de Londres le ha trasmitido el 23 de Enero. Mr. Dedel, Ministro de Holanda en Inglaterra, ha recibido orden de firmarlo inmediatamente.

Pero en Bruselas las cosas no estan tan adelantadas. La situacion de los negocios toma un aspecto mas grave á consecuencia de la admision inesperada del general polaco Skrzynezki al servicio de la Bélgica, porque los enviados de Austria y de Prusia, el conde de Rechberg y el baron de Seckendorf, despues de haber reclamado inútilmente contra esta medida, han creído deber pedir sus pasaportes, y habria salido de Bruselas ayer tarde: se dirigen á Ex-la-Chapela, donde esperarán instrucciones de sus respectivos Gobiernos. Dejamos á la consideracion de todas las personas sensatas las consecuencias que tendrá semejante rompimiento en estos momentos; rompimiento, que segun parece, habria podido evitarse.

En medio de estos embarazos el Rey Leopoldo ha tomado la resolucion de prorogar las Cámaras hasta el 4 de Marzo.

Tambien se ha hecho indispensable una modificacion en el ministerio. MM. d'Huart y Erust, Ministros de Hacienda y de Justicia, han conseguido que el Rey admita sus dimisiones que estaban ya presentadas hace algunos dias. Tales son las circunstancias en que el gobierno belga es llamado á pronunciarse sobre la proposicion de la Conferencia de Londres. La prorogacion de las Cámaras le deja toda la libertad de ánimo y de accion de que necesita para resolver las dificultades de la cuestion en el sentido mas favorable á los intereses bien entendidos del pais.

Hé aqui lo que nos escriben de Bruselas.

Bruselas 4 de Febrero. Los sucesos se acumulan y complican. Anoche llegó la noticia imprevista de que el Rey de Holanda habia dado orden á Mr. Dedel, su representante en Londres, de firmar sin reservas el tratado con las cinco Potencias y el tratado con la Bélgica.

Desde el primer dia se sabia que la admision del general Skrzynezki en el ejército belga, habia causado un vivo descontento á los representantes de las Cortes de Austria y Prusia; á la expresion de este descontento se atribuye la observacion publicada ayer por el *Monitor*, manifestando que este general no se hallaba aun revestido de ningun mando. Pero parece que los enviados de Viena y de Berlin exigian mas; hubieran querido, segun se asegura, que el Gobierno le quitase al general Skrzynezki el titulo de general belga que acababa de conferírsele; y no habiendo podido obtener esta satisfaccion, han pedido sus pasaportes, y salen esta tarde de Bruselas.

No sin motivo ha causado una gran sensacion la prohibicion de que salgan caballos de Prusia para la Bélgica, porque asciende á 30 el número de los que el departamento de la guerra debia recibir. Sin embargo parece que esta prohibicion no habia dejado de verse, pues que en el momento de las adjudicaciones el ministro habia exigido de los proveedores que tomasen sobre sí todos los riesgos y dificultades que pudiesen encontrar en Alemania. Ignorándose ahora si la recepcion de estos caballos por la via de Francia será posible, el ministro de la Guerra acaba de prevenir á los criadores y tratantes en caballos que los diferentes cuerpos de caballería del ejército estan autorizados para comprar directamente los caballos que se le presenten y sean aptos para el servicio de sus armas respectivas.

Con la intencion sin duda de inflamar mas los ánimos, dirigiéndose á los sentimientos tan eminentemente católicos de las poblaciones, habia anunciado un diario que en muchas iglesias habian predicado los deanes en favor de la resistencia, en virtud de una pastoral del cardenal arzobispo de Malines, que representaba la guerra eventual como una guerra santa. Hoy dice otro periódico que un eclesiástico que debe estar bien informado le escribe de Malines que es falso que el cardenal arzobispo haya dirigido á sus deanes ninguna circular de esa especie, y que su Eminencia no ha publicado nada absolutamente que tenga relacion con las circunstancias actuales. No debe darse

mas fe á la noticia esparcida tambien de que el cardenal iba á pasar al ejército para bendecir las banderas. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Tarragona 29 de Enero.

Ha llegado á esta de comandante general el Sr. general Buens: el Sr. Trillo parece vuelve á Tortosa de gobernador. (Eco de Aragon.)

MADRID 15 DE FEBRERO.

AL PUBLICO.

En la Gaceta del 15 de Febrero del año próximo pasado anunciamos que este periódico, en virtud de orden de S. M., corria desde aquel número á semejanza del Monitor frances á cargo de una empresa particular, y por tanto que no debia entenderse desde entonces órgano del Gobierno sino en la parte de oficio, siendo por lo demas un periódico independiente en sus opiniones políticas. Desde hoy, á virtud de otra orden de S. M., cesa en la redaccion de la Gaceta la empresa particular bajo cuya direccion ha estado durante el año trascurrido, y vuelve á ser un periódico, segun lo era antes, redactado absolutamente bajo la direccion y responsabilidad del Gobierno. Lo anunciamos para la debida inteligencia del público.

Grave, atentatorio y trascendental se llama el acto de la corona suspendiendo las Cortes: *golpe de Estado* se le llama tambien para que sobre él recaiga la odiosidad que siempre produce la sinrazon y la violencia.

Grave lo es, porque es una medida extraordinaria, que si bien rigurosamente constitucional, no debe producirse ni echar mano de ella sin grandes motivos de pública conveniencia. *Atentatorio* no lo es, porque ni invade, ni usurpa los derechos de ningun poder político; y ni tampoco lo juzgamos *trascendental*, puesto que si la nacion no es hoy consultada para que dirima un litigio, que aun no se le ha dicho cuál es, no se le defrauda, en parte alguna, del derecho que tiene por la ley del Estado de nombrar sus representantes.

Ni las Cortes tienen justos motivos para resentirse de que el Gobierno con toda la prudente reserva haya suspendido, á nombre de la corona, la continuacion de sus penosas tareas. Si las razones en que se funda el decreto de suspension han querido considerarse como pretextos para disimular ó atenuar la violencia de aquel acto, precisamente ejecutado cuando iban á comenzar importantísimas discusiones sobre objetos de sumo interes, ninguna culpa tiene el Gobierno de que tan malignamente se interpreten sus intenciones.

Y aun interpretadas de este modo, quizá pudieran justificarse. ¿No es cierto que la legislatura presente ha adelantado poco ó nada, sobre lo que con mas constancia, con mayor desvelo, hubiera debido adelantar? ¿No lo es, si juzgamos por los hechos, que conspiraron contra el Gobierno desde el primer momento de su existencia, queriéndole privar de todo recurso, y obligarle á que reconociese su dependencia, y por consiguiente su impotencia para gobernar, y á dejar el mando en manos de los que trabajaban por conseguirlo?

Verdad es que el fundamento de los Gobiernos representativos es el equilibrio entre los poderes públicos, y que perdido este, fácil será que el uno de ellos se absorva y aniquile á los demas; pero no lo es que la autorizacion de las Cortes para que el Gobierno pueda exigir las contribuciones sea una consecuencia severamente lógica de aquel principio, porque en tanto concede la ley fundamental á las Cortes aquel derecho, en cuanto nada es mas justo que el que los delegados del pueblo y los representantes legales de sus intereses señalen el punto hasta donde deben llegar sus sacrificios, y determinen el uso que se hace de sus fortunas.

Si otro fuese exclusivamente el objeto de aquel derecho, su ejercicio pudiera con facilidad romper aquel mismo equilibrio que tan cuidadosamente se quiere conservar, y pondria en las manos de una mayoría, cualquiera que esta fuese, una arma de partido para hostilizar á la corona, y arrebatarle ó hacer inútil la prerogativa que tiene de nombrar libremente sus consejeros, y de depositar en ellos su augusta confianza.

Si suspendiendo las Cortes hubiese la corona usurpado al poder legislativo alguna de sus atribuciones constitucionales, hubiera invadido ciertamente los términos de este, y desconcertado aquel equilibrio que la Constitucion quiere que se conserve, y que debe conservarse, so pena de caer en el despotismo ó en la anarquía; pero no ha hecho mas que usar de su derecho, y no se le podrá acusar de haber infringido aquella ley, sino cuando llegado que fuese el dia que señala para la reunion de las Cortes no las hubiese convocado, ó convocado á otras, sin desviarse en ninguno de estos dos casos de las formas constitucionales que estan determinadas.

El solo error pues que puede haber cometido la corona, mal aconsejada por su Gobierno, es el haberlas sus-

pendido, sin estar este autorizado á cobrar las contribuciones precisamente cuando mas necesidad tiene de recursos; porque, ¿con qué derecho, se ha dicho, podrá pedirse las a los pueblos, y cuál sería la obligacion de estos para pagarlas?

Alguna vez pudo producir este pensamiento abstracto y metafísico algun efecto; pero ya no pueden repetirse las tentativas que con su apoyo se hicieron con igual fruto, porque son ya muy conocidas para que puedan obligar al Gobierno á retroceder y condenar un paso, que antes de darlo y de haberlo aconsejado á la corona lo ha meditado mucho, y para seducir al pueblo hasta el punto de arrastrarle á la rebelion y de negarse al cumplimiento de sus obligaciones, como no ha faltado quien le dé este saludable consejo.

Con sobrada moderacion y templanza se ha explicado el Gobierno; pero no estando obligado el autor de este artículo á pensar en todo como él, y menos á explicarse con toda su dignidad y reservada circunspeccion, no se limitará á fundar la suspension de las Cortes solo en las razones en que el Real decreto la funda. Parece que ha debido tener otras muchas que no le habrá permitido manifestar su misma delicadeza, y estas las deduzco de lo mismo que dicen algunos periódicos de la oposicion, «que el Gobierno no ha sabido formarse una mayoría aparte en los cuerpos colegisladores, y que sin esta mayoría no podia ser duradera su existencia,» y no porque no hubiese dado á conocer sus principios y su sistema, sino porque ni aquellos ni este eran tan perfectamente idénticos á los de la mayoría y minoría, como parece que estas lo hubieran deseado; y en conflicto tan amargo no tenia mas que tres recursos; ó abandonar el poder á la intriga y mala fe, ó disolver las Cortes para que las nuevas elecciones se hiciesen en los dias mas borrascosos, ó suspenderlas para volverlas á reunir cuando la tormenta hubiese pasado, y se pudiesen ocupar con calma y seguridad en el examen y discusion de las grandes cuestiones que quedaban pendientes. La nacion, á cuyo imparcial y severo juicio ha apelado el Gobierno, juzgará por solo estas indicaciones de su prudencia, y dará el valor que tienen á los sarcasmos y diatribas de sus enemigos.

Y aun podrá juzgar con mas fundamento, si la presentamos ó la recordamos algunos hechos muy lastimosos que demuestran lo paciente y sufrido que ha estado por espacio de dos meses, observando con harto dolor suyo que no podia reducir á la razon á sus enemigos; y tales hechos demostrarán tambien que no ha sido culpa suya lo que se ha dicho, en no conquistar una mayoría unida y compacta semejante á la que sostuvo con vigor y hasta desesperadamente al ministerio de Diciembre.

En 12 de Diciembre último presentó el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley sobre la extraordinaria de guerra, que fue el que produjo la ley de 16 de Enero de 1839; pero el de cobranza de créditos atrasados de importancia tan grave, y de suyo tan sencillo, yace olvidado en el Senado, y solo modificado en palabras, sin variacion alguna esencial, porque el objeto, que era la paralización de la ley, con grave perjuicio de los pueblos, de los contribuyentes y del servicio del Estado, se conseguia facilmente por aquel medio.

Desatendido está tambien en el Senado el proyecto tan vital para el restablecimiento de nuestro crédito sobre la caja de amortizacion.

¿Y qué se ha hecho del de 31 de Diciembre anterior sobre el del presupuesto general de gastos del Estado para el próximo año de 1839, y el de ingresos del Estado para él? ¿Cómo se ha apreciado la esperanza que se anticipó de poder hacer en él muchas é importantes variaciones económicas, independientemente de lo que se pudiera resolver sobre el diezmo y cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra?

En 5 de Enero presentó el proyecto de ley, pidiendo por un exceso de delicadeza y de sumision á la ley, a pesar de la autorizacion expresa que tenia, como lo veremos mas adelante, una nueva para que mientras se aprobaba el presupuesto general de gastos y se votaban las contribuciones para este año, se cubriesen aquellos y se continuasen cobrando aquellas como en el día se cobran.

Pendientes estan en el Congreso el de 11 de Enero sobre la subrogacion del diezmo, y cuatro mas presentados en 25 del mismo, a saber:

1.º Para uniformar con la redencion de las cargas perpetuas la de los censos llamados al quitar 2.º Para realizar la cobranza de lo que deben al Estado los compradores de bienes nacionales vendidos desde 1820 á 1823.

3.º Para resolver las reclamaciones hechas á la propiedad de los bienes de varios conventos suprimidos. 4.º Para designar la clase de papel con que los compradores de bienes nacionales deberian pagar los plazos no vencidos, y las ventajas que disfrutarian para la anticipacion del pago.

En 11 tambien de Enero se presentó un proyecto de ley para imponer medio por 100 adicional sobre las importaciones del comercio extranjero en las islas de Cuba, con aplicacion á la obra del camino de hierro, y para autorizar al Gobierno, hasta que por leyes especiales se fijase el régimen de las posesiones de Ultramar, á adoptar en los ramos de Hacienda de las mismas todas las medidas que reclamasen los intereses de la agricultura y comercio, igualmente que los de las rentas públicas, dando cuenta a las Cortes al tiempo que se presentasen á su examen y deliberacion los presupuestos de aquellos paises.

En 28 del mismo mes se remitió al Congreso un presupuesto adicional al de 1839, por extraordinaria de guerra, importante 41.423,448 rs.

En el mismo dia otro adicional para completar los gas-

tos del ministerio de Hacienda en 1838, importante 1.015,427 rs.

En 30 del mismo pidió un crédito de 303 rs. para la plaza de un intendente secretario de la junta consultiva de aduanas y aranceles. ¿Ha podido hacer mas el ministerio de Hacienda? ¿Han podido hacer menos los cuerpos colegisladores? ¿Podia ya el Gobierno esperar de ellos una franca y eficaz cooperacion?

Y he dicho, que cuando en 5 de Enero pidió el Gobierno á las Cortes su autorizacion para cobrar las contribuciones mientras se aprobaba el presupuesto general de gastos, y se votaban las de este año, lo hizo únicamente por un exceso de delicadeza, y lo voy á demostrar para aquietar la conciencia de alguno que otro periodista y evitar al pueblo los peligros de la seduccion.

En 30 de Diciembre de 1834 sancionó S. M. un proyecto de ley aprobado por las Cortes generales de un solo artículo que decia así: «En tanto que se discuten sin interrupcion y se aprueban los presupuestos de gastos é ingresos presentados por el Gobierno para el año de 1835, continuarán rigiendo los antiguos en los mismos términos que han regido hasta aqui.» ¿Por qué no ahora, cuando las circunstancias son las mismas, presentado, como lo está, el presupuesto para este año, sino porque con esta arma legal se le quiere hacer la guerra á un Ministerio que nació con una culpa irremisible?

Enteradas las Cortes del expediente promovido por el intendente de Aragon sobre el repartimiento de las contribuciones de cuota fija para el año de 1837, y de las contestaciones que con este motivo mediaron con las diputaciones de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, declararon que en conformidad con lo prevenido en el art. 338 de la Constitucion de 1812, estaban subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actuales establecidas, asi como la obligacion de los pueblos á satisfacerlas, mientras que no se publicase expresa derogacion, y las que nuevamente se impusiesen. (21 de Noviembre de 1836. Reales decretos de este año, tomo XXI, folio 536.) Y ¿ha habido derogacion? ¿Se han impuesto contribuciones nuevas por parte del Gobierno, ni piensa este en ello?

Y sin duda por esta razon la ley de 16 de Enero de 1836, concediendo al Presidente entonces del Consejo de Sres. Ministros un voto de confianza, se le prohibió aumentar las contribuciones hasta que se presentasen á las Cortes los presupuestos en la inmediata legislatura, y alterar los tipos esenciales de aquellas. Pero ¿quién prohibe á un Ministro de Hacienda recaudar las ya votadas; invertir las en los gastos tambien votados, cuando estan pendientes los presupuestos; disminuir las, alterarlas, aunque no en su esencia, para aumentar sus valores?

El artículo 338 citado de la Constitucion de Cádiz, que tan democrática era, dice así: «Las Cortes establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas ó indirectas, generales, particulares ó municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogacion ó la imposicion de otras.»

Y conforme á esto la ley de 27 de Julio de 1838 autoriza al Gobierno «para que continuase exigiendo por aquel año las rentas y contribuciones designadas en el artículo 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y para cubrir los gastos del mismo no decretados aun por los cuerpos colegisladores.» Y ni tal autorizacion era necesaria: seis años hemos sido gobernados por un solo presupuesto, y hasta ahora no ha ocurrido á las Cortes el sujetar á su voluntad á un Gobierno cual si fuese un pupilo, en términos de no poder moverse del estrecho círculo á que se le quiere reducir. Pretension tan extraña, autoridad tan ilimitada, usurpada socolor de un noble motivo, equivale á decir el poder legislativo al Gobierno, cuando este no estuviere conforme con su mayoría, fuese esta ó no la expresion de la voluntad nacional: «humillate ante nosotros: préstame pleito homenaje: haz dócilmente lo que te mandásemos; porque si no, no te autorizaremos. para que puedas dar siquiera un paso en la administracion; y revelando entonces al pueblo su DERECHO DE RESISTENCIA, vendrás á tierra, como incapaz de gobernarle.» Y ¡es esto, Santo Dios, lo que se quiere llamar Gobierno representativo! Esto no es mas que una anarquía. ¿Qué es aquí la dignidad de la corona á quien se la dice: Retira tu confianza de los hombres en quienes la tienes, porque no tienen la nuestra, y depositala en los de nuestro partido, porque así lo queremos? ¿Esto ya no es trono: es un ridiculo maniquí!

Proyectos de ley que presentó el Sr. Ministro de Hacienda en el Congreso de Sres. Diputados el día 26 de Enero de este año sobre varios puntos concernientes á crédito público.

CUARTO PROYECTO DE LEY

PARA DESIGNAR LA CLASE DE PAPEL EN QUE LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES HAN DE PAGAR LOS PLAZOS NO VENCIDOS, Y LAS VENTAJAS QUE DISFRUTARÁN POR LA ANTICIPACION DEL PAGO.

Real decreto.

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien resolver que presentéis á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que me habeis propuesto sobre la clase de papel en que los compradores de bienes nacionales han de pagar el importe de los mismos bienes, que se hayan vendido y vendan hasta que se decrete y promulgue la ley del arreglo general de la deuda pública. Tendréislo entendido para su

cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de Enero de 1839.—A. D. Pio Pita Pizarro.

A LAS CORTES.

Desde que circunstancias imprevistas, hijas de la guerra civil que por desgracia aflige á la nacion, obligaron al Gobierno de S. M. á suspender los efectos del Real decreto de 28 de Febrero de 1836, sin continuar la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta 29 del mismo, no han cesado los compradores de bienes nacionales de recurrir al Gobierno pidiendo se les permitiese satisfacer el importe de los plazos que adeudaban en cualquiera de las tres clases de deuda referidas en dicho decreto por los tipos establecidos para la mencionada consolidacion.

La primera reclamacion de que el Gobierno tuvo noticia, fue dirigida á las Cortes constituyentes por dos comerciantes de esta corte, manifestando que no siendo posible llevar á efecto la consolidacion ofrecida por el citado Real decreto de 28 de Febrero, entendian que el medio mas á propósito para restablecer al crédito, y no defraudar á los compradores en las promesas que se les habian hecho, era el de que se les admitiese la mitad de los plazos no vencidos en deuda consolidada del 4 y 5 por 100, y la otra mitad restante en las indicadas tres clases de deuda que no gozaban aun de aquel beneficio, conforme á los tipos mencionados.

Esta exposicion fue pasada al Gobierno en la legislatura anterior para que hiciese de ella el uso que creyese mas conveniente; y sin haber llegado este caso recibió otras diferentes reclamaciones y observaciones de varios interesados, pidiendo, no ya lo que los anteriores, sino que se les autorizase para pagar los plazos no vencidos en las mencionadas tres clases de deuda llamada á consolidar, fundándose en los mismos argumentos que habian expuesto los primeros para convencer de la justicia de su peticion.

No estando en el círculo de las atribuciones del Gobierno el dictar resolucion sobre la materia, ha debido suspenderlo hasta hoy, que hallándose reunidas las Cortes, considera urgente entrar en el fondo de la cuestion, mucho mas cuando los compradores insisten en la idea de que se les admitan, en pago de los plazos no vencidos, las tres clases de deudas llamadas á consolidar por el indicado Real decreto de 28 de Febrero de 1836.

Innegable es la promesa solemne de la consolidacion de toda esta clase de deuda; pero tambien lo es que el papel de la nueva creacion no es el único en que debieran los compradores realizar el pago del precio de los remates, conforme al artículo 11 del Real decreto de 19 de Febrero del mismo año. Dice este artículo que los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate, se admitirán por todo su valor nominal, pero con la precisa condicion de que el mismo pago se realice y resulte ejecutado en esta forma: una tercera parte en títulos ó documentos de la deuda ya consolidada al interes del 5 por 100; otra en títulos ó documentos tambien de la deuda consolidada del 4 por 100, y la restante en títulos ó documentos de la deuda que nuevamente se iba á consolidar del 5 por 100; y aunque es verdad que este modo de pagar ha sufrido alguna alteracion por las Reales órdenes de 28 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1836, expedidas á instancia de los compradores, en cuanto á la admision por el todo de títulos de la nueva creacion en lugar de los del 4 y 5 anteriores, no lo es menos que para el caso en cuestion no es esto de importancia; pues lo que se trata de depurar es el verdadero derecho que asiste á aquellos, conforme á los Reales decretos sobre consolidacion y ventas.

El Gobierno, que tiene á su cargo velar sobre el cumplimiento de las leyes, mirando por los intereses generales del Estado, jamas tratará de defraudar derechos legitimamente adquiridos, que desea con ardor se hagan efectivos, pero conciliando siempre los diferentes intereses de unos y otros acreedores, segun lo reclama la justicia que les asiste. Mirando pues el asunto con la imparcialidad que merece, no puede reconocerse á favor de los compradores de bienes nacionales otro derecho que el de que se les admita, en pago de los plazos que no hayan vencido, la tercera parte en cualquiera de las tres clases de deuda llamada á consolidar por el citado decreto de 28 de Febrero.

El Gobierno admite este principio por considerarlo consecuencia precisa de la necesidad de cumplir la oferta hecha á los compradores, y porque hoy menos que nunca puede realizarse la consolidacion; pero de ningun modo debe apoyar concesiones exorbitantes, que desvirtuen ó alteren esencialmente las comprendidas en los precitados decretos, como serian las de una nueva instancia de los compradores de esta corte que piden, no solo la admision en deuda consolidable para el pago de los plazos que adeudan, sino tambien que se les reciba en el mismo pago la deuda sin interes liquidada con posterioridad al 29 de Febrero de 1836. Lo único que debe concederse es la admision de la deuda llamada á consolidar en pago de las fincas vendidas, y solo por la tercera parte expresada en el artículo 11 del decreto de 19 de Febrero, siu que este beneficio deba hacerse extensivo á la liquidada con posterioridad, porque hasta ahora nada se ha determinado acerca de ella; pero el Gobierno no la dejará en olvido al presentar á las Cortes el proyecto de arreglo general de la deuda pública, y aun desde ahora trata de mejorar su condicion proponiendo que sea admisible en las ventas sucesivas en una tercera parte, por la mitad de su valor, ó sea por el 50 por 100 del que represente.

Observarán las Cortes alguna discrepancia entre lo que el Gobierno sostiene como obligatorio, y lo que propone en el proyecto de ley que acompaña. Consiste en el deseo de amortizar de una vez lo que habria de amortizarse en siete años; y cree muy oportuno este estímulo para sacar de la circulacion sobre 600 millones de reales, que pueden recibirse en el término de seis meses, si los compradores se quisiesen aprovechar del beneficio que se les concede, asi como por otra parte ha creido conveniente ampliar los efectos de la Real orden de 17 de Noviembre de 1836, por la cual se mandó abonar á los compradores el 5 por 100 sobre el total importe de los plazos que anticipasen; pero han sido muy pocos los que han adelantado plazos, ni podia ser otra cosa cuando perdian muchos de los intereses que devengaria el papel, conservándolo en su poder. Y aunque es verdad que el comprador que satisface de una vez deja de correr muchas eventualidades, no lo es menos que no por eso deja tambien de hacer un servicio al Estado. A fin pues de conciliar ambas razones, y compensar sus reciprocos benefi-

cios, ha parecido conveniente establecer una escala gradual de de el 5 al 20 por 100 para solo la deuda consolidada, con lo que es de esperar se consiga el objeto de las anticipaciones, y la mas pronta amortizacion de la deuda.

En virtud de todo lo expuesto, tengo la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY,

designando la clase de papel en que los compradores de bienes nacionales han de pagar los plazos no vencidos, y ventajas que disfrutarán por la anticipacion del pago.

Art. 1.º Los compradores de bienes nacionales, que en el término de seis meses contados desde la publicacion de esta ley, quieran satisfacer el importe total de los plazos no vencidos, podrán pagarlos en la forma siguiente:

La mitad en títulos de la deuda consolidada del 4 y 5 por 100 á su voluntad, y la otra mitad en vales no consolidados, deuda negociable con interés del 5 por 100 á papel, y deuda sin interés anterior al 1.º de Marzo de 1856 por los tipos designados para la consolidacion en el Real decreto de 28 de Febrero del mismo año.

Art. 2.º Los compradores que en el término prefijado en el artículo anterior, no anticiparen la totalidad de los referidos plazos, quedan obligados á hacerlo á sus respectivos vencimientos, del modo que sigue:

Las dos terceras partes en títulos consolidados del 4 y 5 por 100 á su voluntad, y la tercera parte restante en cualquiera de las tres clases de deuda no consolidada de que queda hecha referencia y por los mismos tipos indicados.

Art. 3.º Los compradores de bienes nacionales, que lo sean desde la publicacion de esta ley hasta la relativa al arreglo general de la deuda pública, sin que el anuncio del remate estuviere publicado en los boletines oficiales, verificarán el pago en los plazos señalados por el Real decreto de 19 de Febrero de 1856, y satisfarán el precio de las fincas en deuda consolidada del 4 y 5 por 100, vales no consolidados, deuda negociable con interés á papel, y deuda sin interés de cualquiera época, por los tipos establecidos para la consolidacion y en la misma proporcion designada por el art. 2.º para los que no quieran anticipar los plazos no vencidos.

Art. 4.º A los compradores de bienes nacionales actuales ó futuros, que satisfagan antes de su vencimiento todos ó algunos de los plazos, se les abonará, por lo respectivo á la deuda consolidada, que precisamente han de entregar, un premio gradual desde el 5 al 20 por 100, en esta forma:

Si el adelanto fuere de un solo plazo, el abono consistirá en el 5 por 100; si de dos, en 7 por 100; si de tres, en 9; si de cuatro, en 11; si de cinco, en 13; si de seis, en 15; si de siete, en 17; y si de los ocho, en 20.

Art. 5.º Para que tenga efecto el abono del premio que se concede por las anticipaciones de plazos, los compradores habrán de entregar al mismo tiempo, no solo la parte correspondiente á la deuda consolidada, sino tambien á la deuda sin interés, de modo que los plazos se paguen íntegros.

Art. 6.º Queda sin efecto lo mandado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1856 sobre la consolidacion, así como lo demas de la legislacion en la materia, en cuanto se oponga á la presente ley. Madrid 25 de Enero de 1859. Pío Pita.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 5 de Febrero. Maroto continúa en Durango, y se asegura que está enfermo, ó que se finje tal, y se halla retirado con motivo del descuento que se nota y de la fermentacion bastante pronunciada que empieza á reinar en sus tropas, y particularmente en la oficialidad, que se quejan de la falta que hace tiempo sufren de toda asistencia y socorro pecuniario.

Asegúrese que no resolviéndose Maroto á emprender en semejante situacion ninguna operacion militar, por eso es que no ha realizado ya la proyectada de cortar las comunicaciones de esta ria.

Logroño 8 de Febrero. Maroto con tres batallones castellanos se hallaba en Durango hace tres dias, y en sus inmediaciones habia tambien tres batallones navarros.

El Pretendiente en Villareal piensa pasar á Estella, en donde se han mandado preparar 20 camas para su séquito. Por ahora, segun voces de la faccion, no se trata de expedicion. Hay desavenencias entre ellos.

El pienso para la caballería escasea. Tienen bastante abundancia de trigo.

Un batallon faccioso debe reforzar el punto de la Poblacion, en donde se estan fortificando, y adonde acaba de llegar un jóven ingeniero pariente de Modet, de Estella.

El Sr. conde de Luchana con su cuartel general continúa en Haro, y las tropas acantonadas en los puntos inmediatos.

Lérida 9 de Febrero. Con motivo de las comunicaciones que sin duda ha recibido el capitán general de este principado del comandante general de la 5.ª division de operaciones, describiéndole la imposibilidad de apoderarse de la villa de Ager por efecto del estado de defensa en que la habian puesto los enemigos, y fuerzas que estos tenian en ella aglomeradas para sostenerla á todo trance, salió dicho general de Barcelona el 4 para ponerse al frente del ejército, y dirigir por sí mismo las operaciones del sitio, y toma de aquel punto. Llegó á Cervera el 6, y mandó venir á esta plaza al jefe del estado mayor general con una brigada para que activase la marcha del tren de batir y demas pertrechos de guerra que pidió á la misma. La diputacion, el ayuntamiento y jefe superior político se han esmerado en facilitar el crecidísimo número de bagajes de toda especie, útiles y todo cuanto se indicaba preciso para la empresa.

A las siete de la mañana de hoy ha salido el jefe de estado mayor para Balaguer (en donde se halla ya el cuartel general) con dos piezas de artillería del calibre de á 12, dos de á 8 y un obús de á 7, todas rodadas, y un convoy considerable de proyectiles y municiones de boca y guerra.

El cuartel general lleva ademas dos piezas de grueso calibre; de forma que con tales preparativos y las numerosas fuerzas que tiene ya reunidas el general en las cercanías de Balaguer, hacen concebir la placentera idea de que la toma de Ager,

si es que no sea abandonado por el enemigo, segun creo, al acercarse nuestras tropas, va á ser operacion de horas, y que las huestes rebeldes del principado van á llevar la mas amarga leccion.

Teruel 10 de Febrero. Hace ya bastantes dias que no tenemos noticia alguna de nuestros prisioneros, pues el comisionado que salió de esta ciudad con fecha 27 de Enero último conduciendo socorros en dinero y ropa para los depositos de Horcajo, Morella y Benifasar todavia no ha regresado, sin duda por lo intransitables que estan aquellos caminos á causa de las muchas nieves de estos últimos dias. Pero sin embargo, deseo siempre el Sr. jefe político de mitigar en parte las penalidades y privaciones de los desgraciados que se hallan en el desierto de Benifasar, aprovechó el dia 7 del actual la salida de una persona para aquel punto, y les mandó 2554 rs. que pudo reunir adelantando de su bolsillo la mayor parte, por no haber podido realizar aun las letras que de distintos puntos se le han remitido, y con cuyo importe luego que entre en su poder socorrerá á aquellos infelices con la premura que reclama su lamentable situacion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo del dia 14.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
4,938...	12000 ps. fs..	Madrid.
3,985...	2000.....	Idem.
9,410...	2000.....	Cádiz.
5,956...	2000.....	Madrid.
10,761...	500.....	Idem.
11,769...	500.....	Idem.
3,993...	500.....	Idem.
11,285...	500.....	Sevilla.
468...	500.....	Málaga.
1,032...	500.....	Pontevedra.
2,123...	500.....	Madrid.
733...	500.....	Idem.
837....	500.....	Badajoz.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 28 del presente mes, sea bajo el fondo de 44000 pesos fuertes, valor de 22000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 53000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.. 8000 ps. fs....	8000
2.....	de.. 3000.....	6000
13.....	de.. 400.....	5200
16.....	de.. 100.....	1600
28.....	de.. 50.....	1400
40.....	de.. 40.....	1600
500.....	de.. 20.....	6000
200.....	de.. 16.....	3200
600		33000

Los 22000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

BOLETIN DE COMERCIO.

FONDOS PUBLICOS.

Londres 3 de Febrero.

No hubo bolsa por ser domingo.

Paris 5 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 110, 5.
Cuatro y medio, 106, 4, 102, 3, 77, 90.
España, deuda activa, 19½.
Pasiva, 4¾.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18, ½, ¾, ½, nueve dieziseisavos y 18½ á v. f. vol. y firme: 18½, 19, 18 nueve dieziseisavos, 19½ y 19½ á v. f. vol. á prima de ¾, ¾, ¾ y ½ por 100: 19 siete dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. antiguas con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-4.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ¼ á par b.
Bilbao, 1½ d.
Cádiz, ¾ b.

Coruña, 1½ á ¾ d.
Granada, 1¾ id.
Málaga, par.
Santander, 1½ d.
Santiago, 2 id.
Sevilla, 1 din. b.
Valencia, par.
Zaragoza, 1¾ papel d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL DIABLO SUELTO, periódico burlesco y satírico, que sale cuatro veces al mes, y consta cada número de un pliego de impresion y una bonita estampa litografiada.

El número 2.º contiene los artículos siguientes:

No política: editores responsables.

El diablo memorialista: precioso diálogo entre este y un lacayo que va á encargarle una doncella.

Cualidades de esta para dar gusto á todos.

Hasta los cuernos: descripcion de la estampa que acompaña á este número, la que representa lo interior de la estancia de una prestamista usurera, y varios diablos perdidos que llegan á empeñar entre diferentes efectos, uno los calzones y otro los cuernos. Esta caricatura es un verdadero cuadro de costumbres.

Soneto de Quevedo sobre el mismo asunto.

El extravagante: el celoso consolado.

Comprende este número como el anterior mil diabluras que verá el curioso que se apresure á suscribirse, en la inteligencia que se lo agradecerá el diablo.

En Madrid en la redaccion, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 34, cuarto bajo; en las librerías de la viuda de Cruz, y de Hermoso, frente á las Covachuelas; en la de Miyar, calle del Príncipe; en la de Nuñez, calle de Atocha, y en la estamperia de Valle, calle de Carretas; á 4 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscriptores, y á 6 en las provincias, franco de porte, en todas las comisiones de la agencia literaria.

Ateneo de Madrid.

Esta corporacion celebra junta general el sábado 16 del corriente á las siete y media de la noche, lo que se avisa á los Sres. socios para que se sirvan asistir.

COLECCION de composiciones serias y festivas en prosa y verso, escogidas entre las publicadas é inéditas del escritor satírico conocido por el Estudiante. Tomo primero. Los artículos contenidos en este tomo son los siguientes: Las Relaciones.—Utilidades de la cobardía.—Los ojalateros.—Virtuti et merito.—Lecciones de poesia romántica.—Un criado antiguo.—Juguete.—Reglas para traducir.—Al Buen Retiro.—La vida del hombre malo.—La fortuna y la desgracia.—El no hacer nada.—Lamentos de un pastor enamorado.—Hernán Pérez del Pulgar.—El diamante en bruto.—Ex.—He visto cartas.—A la suerte.—Carta desde Valladolid.—Necrologia.—El artista.—El viaje á Toledo.—Traduccion de Beranger.—La Erudicion.—Elegia.—Aviso á los forasteros.—Costumbres.—Pesadilla.—El dia de San José.—Máscaras.—Oratoria parlamentaria y otras frioleras.—El Cochino de San Anton.—Respuesta del mismo.—No mas reclamaciones.—Antigüedades.—El Portero.—Soneto.—Gracias.—Correspondencia de una coqueta.—Del juego.—El Pisaverde.—El Patriotismo bullicioso.—La Doncella.—La Dama incógnita.—Carta de un jaque á su coima.—El Taquígrafo.—La Alarma.—Anécdota carnavalesca.—Sermon 1.º.—Sermon 2.º.—Hoy no hay sermón.—Sermon extraordinario.—Sermon 4.º.—5.º.—Y último sermón.—El Ermitaño, novela original.

Véndese á 20 rs. en la librería de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas. Este tomo va adornado de dos preciosos grabados, cuyos dibujos son de dos acreditados profesores.

EL Astrólogo de Valladolid, comedia histórica en cinco actos y en verso, por D. José García de Villalta, representada con aplauso en el teatro del Príncipe. Véndese á 8 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas; y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se halla la colección del teatro moderno español.

TEATROS.

PRINCIPE. El sábado 16 del corriente á las siete de la noche se ejecutará el drama original de D. José García Villalta en cinco actos, y en variedad de metros, titulado

EL ASTROLOGO DE VALLADOLID.

La empresa se apresura á reproducir este espectáculo que se suspendió el dia 4 del corriente por indisposicion del actor D. José García Luna.

CRUZ. El domingo 17 del corriente se dará la última representación (por ahora) de la ópera jocosa en dos actos, música del maestro Donizetti, titulada

L'ELISSIR D'AMORE.

Nota. Se está ensayando y se ejecutará á la mayor brevedad la ópera bufa en dos actos, música del maestro Ricci, titulada Chiara di Rosenberg.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.